

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 20483, EXPEDIENTE No. 20483 de 2016**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, el Acuerdo 079 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente No. 321-2016.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	20483 DE 2016 – SI ACTUA No. 20483
ACTIVIDAD COMERCIAL	LAVANDERÍA
PRESUNTO INFRACTOR	GILMA PÉREZ DE SOLER
DIRECCIÓN	CARRERA 8 B No. 191 - 47
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

Se da inicio a la presente actuación administrativa de oficio, mediante el informe de visita técnica No. 046-1, realizado el 27 de septiembre de 2016 por el arquitecto Edson Andrés Rincón Ramírez, adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, quien, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, practicó visita técnica al establecimiento comercial denominado LAVASECO FENIX con actividad económica de SERVICIOS DE LAVANDERÍA, de propiedad de la señora GILMA PÉREZ DE SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.335.586, ubicado en la Carrera 8 B No. 191 - 47, evidenciando lo siguiente (fls. 1-2):

“(…) En cuadro de Normatividad de uso de la UPZ 9 Verbenal SECTOR 3 Tratamiento mejoramiento integral, modalidad complementario con actividad Residencial, Zona actividad económica en la vivienda y según Plancha No. 2 cuadro de usos, este establecimiento de comercio es complementario, permitido y se encuentra en cuadro de usos como comercio pcomo servicios técnicos profesionales en escala vecinal con un area de 45 m2 de ocupación, pero si se encuentra afectando e infracción para el predio en la dirección relacionada anteriormente, debido que cuenta con dos locales comerciales que sobrepasan el área normativa para establecimientos comerciales en su estructura de vivienda. En la solicitud de los documentos el establecimiento no quiso presentar ningún documento y se evidencio que presentaba publicado un RUT vencido y sin actualizar: Ya que no cuenta con los documentos ni presento información de interés publico no da cumplimiento a lo expuesto por la ley 232 de 2005”. (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, la Alcaldía Local de Usaquén profirió Auto que decreta la práctica de pruebas No. 093 de 2016, mediante el cual se dio inicio formal a la actuación administrativa, por presunta infracción de la Ley 232 de 1995 por parte de la señora GILMA PÉREZ DE SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.335.586, propietaria del establecimiento de comercio localizado en la Carrera 8 B No. 191 - 47 (fls. 6-7).

Se observa a folios 13 y 14 el concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, radicado No. 2017-511-001386-2 del 26 de enero de 2016, respecto del establecimiento ubicado en la Carrera 8 B No. 191-47 con actividad comercial de LAVASECO, en el que se informa que según las condiciones el uso de “Lavaseco” puede ser de agencia de lavandería o de uso industrial, por lo cual es

15 FEB 2023



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO

1671

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 20483, EXPEDIENTE No. 20483 de 2016**

necesario elevar solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente requiriendo el concepto favorable para desarrollar el uso de industria.

Con orden de trabajo No. 1468 de 2018, radicado No. 20165136634343 del 17 de octubre de 2018, se comisiona al arquitecto Edson Andrés Rincón Ramírez para que practique la visita al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8 B No. 191-47 (fl. 18).

En atención a lo anterior, mediante informe técnico No. 309 de fecha 24 de diciembre de 2018 emitido por el arquitecto Edson Andrés Rincón Ramírez, adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, quien manifestó, una vez practicada visita al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8 B No. 191-47, lo siguiente (fl. 19): “

“(…) 1. SE OBSERVA UNA EDIFICACIÓN DE TRES (3) PISOS, DONDE EL PRIMER PISO SE ENCUENTRA DOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, UNO DE LOS LOCALES PRESENTA LA ACTIVIDAD DE UNA LAVANDERÍA, EL SEGUNDO Y TERCER PISO SE ENCUENTRA EN VIVIENDA FAMILIAR, SU SISTEMA CONSTRUCTIVO TRADICIONAL DE BLOQUE, UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE OBSERVA UNA LAVANDERÍA IDENTIFICADO COMO LAVASECO FÉNIX CON ACTIVIDAD DE LAVANDERÍA Y LAVASECO.

2. MEDIANTE LA VISITA NOS APORTA EL CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO REGISTRÓ MERCANTIL NO. 1118001864, CERTIFICADO DE CONTROL DE HIGIENE SANITARIA Y DE RIESGOS QUÍMICOS Y FACTURA DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA.

3. EN VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS POR USO DE SUELO PERMITIDO, NOS RELACIONA QUE EL SECTOR TIENE PERMITIDO ESTA ACTIVIDAD COMO UN USO COMPLEMENTARIO Y CON LAS CONDICIONES DE UNA CONSTRUCCIÓN DISEÑADA PARA SU ACTIVIDAD, ASI COMO CONTAR CON UN AREA DE NO MENOS DE 20 M2, CONDICIONES QUE DA CUMPLIMIENTO CON EL AREA DE OCUPACIÓN QUE SOBREPASA LOS 20 M2, QUEDANDO PENDIENTE LA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA SI VERIFICACIÓN DEL USO Y DESTINACIÓN DEL INMUEBEL YA QUE SE PUSO OBSERVAR QUE UNO DE SUS DUCTOS DE EMISIÓN DE VAPORES SOBRESALEN A LA FACHADA PRINCIPAL ELEMENTO QUE NO CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y EL MANEJO DE LA EMISIÓN DE ESTOS VAPORES”.

(Subrayado fuera del texto original).

Obra a folio 25 del expediente el informe de visita técnica No. 016 MAYO-22, radicado No. 20225130008903, resultado de la visita practicada el 24 de mayo de 2022 por parte de la arquitecta Carolina Ovalle Fontanilla al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 8 B No. 191-47, evidenciando lo siguiente:

“SE REALIZO VISITA TECNICA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN LA DIRECCION: CARRERA 8 B # 191-47 UBICADA EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN DONDE SE VERIFICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN REQUERIDA:

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 – 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD – F034

Versión: 03

Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA DC

RESOLUCIÓN NÚMERO 1671**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 20483, EXPEDIENTE No. 20483 de 2016**

1. EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL " LAVASECO FENIX" NO SE ENCUENTRA ATUALMENTE EN FUNCIONAMIENTO, NO SE EVIDENCIAN LETREROS O ANUNCIOS COMERCIALES SOBRE ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL

2. EL PREDIO INDICADO NO MUESTRA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADA EN LOS APLICATIVOS DE CONTROL

3. EL NUMERO DE CHIP DE LA PROPIEDAD ES AAA0115MSSY" (Subrayado fuera del texto original).

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén profirió Auto que decreta la práctica de pruebas No. 093 de 2016, con el fin de establecer si la actividad comercial de LAVANDERÍA, adelantada en el inmueble por la propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVASECO FENIX, ubicado en la Carrera 8 B No. 191 – 47, señora GILMA PÉREZ DE SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.335.586, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

No obstante que, de acuerdo con la investigación y con las pruebas aportadas al proceso, se constató que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 8 B No. 191 – 47 de la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se desarrollaba la actividad de LAVANDERÍA, al momento de practicarse la última visita, esto es, el 24 de mayo de 2022 por parte de la arquitecta Carolina Ovalle Fontanilla, no existía.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente en el predio ubicado en la Carrera 8 B No. 191 – 47 el establecimiento de comercio no existe.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, según se indicó con anterioridad.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 20483 y ordenar el archivo del expediente No. 20483 de 2016, al evidenciarse carencia de objeto por la inexistencia del establecimiento de comercio con el que dio apertura al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 – 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD – F034

Versión: 03

Vigencia: 16 de enero de 2020

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15 FEB 2023



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

44-167

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 20483, EXPEDIENTE No. 20483 de 2016

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de expediente No. 20483 de 2016, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 20483, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 20483 de 2016, previa desanotación en el libro radicator y una vez notificada la presente Resolución, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: COMISIONESE al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público y a la señora GILMA PÉREZ DE SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.335.586, propietaria del establecimiento de comercio localizado en la Carrera 8 B No. 191 - 47, de conformidad con los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, y de apelación directamente o como subsidiario del de reposición ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de Gobierno Bogotá D.C., con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Rosa del Mar Beltrán – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó: Manuel A. Coca – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun – Asesor del despacho.

Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 – 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

Código: GDI - GPD - F034

Versión: 03

Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.